

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN  
1500131530022020-01  
ANARCASIS ÁLVAREZ SANTISTEBAN  
LUIS CARLOS CANARIÁ BECERRA  
SUSPENSION DEL PROCESO

Tunja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que quedó acreditado que la parte demandada contestó la demanda de forma oportuna y presentó reconvenición en término, pero por error de secretaría no fue efectivamente agregada en esa oportunidad, es del caso dejar sin valor ni efecto la providencia proferida dentro del trámite el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) en el sentido de tener por contestada la demanda.

Sin embargo, por haber sido puesto en conocimiento el fallecimiento del demandante es del caso proceder a la sucesión procesal del mismo con sus herederos y suspender el trámite en tanto se surten las notificaciones a estos, carga que corresponde agotar al apoderado demandante, conforme a la información adjunta en su memorial.

Requírase al apoderado demandante para que dé cumplimiento a lo anterior y lo acredite a este Despacho.

Cumplido lo anterior se reanudará el trámite con las decisiones correspondientes respecto de la demanda de reconvenición, excepciones y demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

*Hernando Vargas Cipamocha*

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°  
**20** hoy DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).